

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 252

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Cristóbal, del 21 de octubre del 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Paredes y la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A.

Abogado: Dr. Eneas Núñez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Paredes y Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 21 del mes de octubre del año 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por el secretario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por el Dr. Eneas Núñez abogado de los recurrentes en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia y cuyos medios se examinan más adelante;

Visto la ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley 25 de 1991 modificada por la Ley 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, 1 y 65 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación en cuanto a la forma interpuestos por el doctor Alexis J. Castillo, actuando a nombre y representación del prevenido Luis E. Paredes y de la Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, contra la sentencia correccional No. 127 dictada por esta Corte en fecha del mes de junio del año 1984, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Luis E. Paredes y por la Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A., en su condición de persona civilmente responsables puesta en

causa contra sentencia correccional dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua en fecha 17 de mayo de 1983, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el prevenido Luis E. Paredes y la Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, por falta de comparecer no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Luis E. Paredes, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios ocasionados con el manejo de vehículo de motor, en agravio de Daniel Ciprián (fallecido), hecho previsto y sancionado por el Art. 49 de la Ley 241 del 1967, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia se condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), así como al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la constitución en parte civil hecha por el señor Bienvenido Coma, en su calidad de hijo del fallecido Daniel Ciprián, por intermedio de su abogado Dr. Darío Dorrejo Espinal, en contra del prevenido Luis E. Paredes y la Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, al pago de una indemnización de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), en favor de Bienvenido Coma, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por éste; **Cuarto:** Se ordena la suspensión de la licencia en la categoría de chofer No. 2Q7106N, expedida en favor de Luis E. Paredes, por el término de un año, a partir de la notificación de la presente sentencia; **Quinto:** Se condena a Luis E. Paredes y la Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a título de indemnización supletoria; **Sexto:** Se condena a Luis E. Paredes y Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor del Dr. Darío Dorrejo Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; por haberlas avanzado en su totalidad”; por haberlos intentado en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **Segundo:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Luis E. Paredes y la persona civilmente responsable puesta en causa Compañía de Autobuses “La Experiencia, C. por A.”, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citados; **Tercero:** Modifica la sentencia apelada en el aspecto penal, y la Corte, obrando por propia autoridad, condena a Luis E. Paredes, a pagar una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00) moneda de curso legal y las costas penales, por el hecho de violación de la Ley 241 sobre Accidente de Vehículos de Motor, ocasionando golpes y heridas involuntarios que ocasionaron la muerte, a quien respondía al nombre de Daniel Ciprián, con el manejo de su vehículo, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Cuarto:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada en el aspecto civil, y en consecuencia, condena a la Compañía de Autobuses La Experiencia y al prevenido Luis E. Paredes, solidariamente, al pago de una indemnización de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) en favor de Bienvenido Coma, en su calidad de hijo del extinto Daniel Ciprián a título de reparación de los daños y perjuicios irrogándoles con motivo del accidente ya descrito; declarando al mismo tiempo regular y válida la constitución en parte civil incoada por éste último, por órgano del doctor Darío Dorrejo Espinal, por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; **Quinto:** Condena a Luis E. Paredes y la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., al pago de los intereses legales sobre el monto de la indemnización señalada, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización supletoria; **Sexto:** Ordena la suspensión de la licencia en la categoría de chofer No. 2Q7106N, expedida en favor de Luis E. Paredes y a la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., al pago solidario de las costas civiles, disponiendo su distracción en provecho del doctor Darío Dorrejo Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra

los recurrentes Luis E. Paredes y la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., en sus calidades respectivas de prevenido y persona puesta en causa como civilmente responsable, por falta de comparecer, no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** Declara nulo y sin ningún valor ni efecto los recursos de oposición interpuestos por dicho prevenido Luis E. Paredes y Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., en virtud de lo prescrito por el artículo 208 y 188 del Código de Procedimiento Criminal; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales, y a éste así como a la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., en sus calidades de personas civilmente responsables al pago solidario de las costas civiles, disponiendo que éstas sean distraídas en provecho del doctor Darío Dorrejo Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes invocan lo siguiente: que **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de base legal; Violación del derecho de defensa;

Considerando, que los recurrentes expresan en su único medio que la Corte hace una falsa interpretación de los hechos al señalar que el vehículo conducido por el prevenido violó una luz roja, cuando el semáforo estaba en verde para él; pero;

Considerando, que la Corte a-qua para dictar la confirmación de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, se basó en el testimonio de Manuel Pujols, quien afirmó y nadie lo desmintió que la víctima se encontraba de espaldas en la acera, conversando con él, y ese autobús se lo llevó, y él se salvó porque lo vio y tuvo “que dar un brinco”, lo que pone de manifiesto que la luz del semáforo nada tuvo que ver con el accidente, y la sentencia ni siquiera menciona tal cosa, por lo que procede desestimar el medio propuesto;

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación interpuesto por Luis Paredes y la Compañía de Autobuses La Experiencia, C. por A., en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 21 de octubre de 1985, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Seguro:** Rechaza el recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do